CODIGO PENAL DE LA NACION DE SCUMBION

LEY 0001/20

DISPOSICIONES GENERALES

TITULO I

APLICACIÓN DE LA LEY PENAL

ARTÍCULO 1º.- Este Código se aplicará:

1) Por delitos cometidos o cuyos efectos deban producirse en el territorio de la Ciudad Roleplay (A1) de la Nación de Scumbion, o en los lugares sometidos a su jurisdicción.

ARTÍCULO 2º.- Si la ley vigente al tiempo de cometerse el delito fuere distinta de la que exista al pronunciarse el fallo o en el tiempo intermedio, se aplicará siempre la más benigna.

Si durante la condena se dictara una ley más benigna, la pena se limitará a la establecida por esa ley. En todos los casos del presente artículo, los efectos de la nueva ley se operarán de pleno derecho.

ARTÍCULO 3º.- En el cómputo de la prisión se observará separadamente la ley más favorable al procesado.

ARTÍCULO 4º.- Todas las penas con negociación, en un porcentaje más favorable o no en los acusados, dependerá de sus delitos previos, conducta al momento de ser detenido o tiempo en el servidor.

- Todos los tiempos mencionados en dichos artículos son en horarios reales, no de ingame.
- 2) Exceptuando a los jugadores con roles dentro de la ciudad, ya que su pena será un 100% mayor en todos los delitos.
- 3) Si el reo se escapa o intenta escapar la condena asciende al 100% de su fallo original.

ARTÍCULO 5º.- Todos los delitos, contendrán la opción de abonar una "fianza", la misma será en PATACOINS o la moneda vigente en scumbion en esos momentos.

1) También podrán bajar la condena haciendo tareas comunitarias para la ciudad.

ARTÍCULO 6º.- Dicha fianza, bajará la condena en un 30% a 50%. Fíjese ARTÍCULO 4.

ARTÍCULO 7º.- Las disposiciones generales del presente código se aplicarán a todos los delitos previstos por estas leyes o futuras a las mismas.

- 1) En caso de presentarse una situación no estipulada por estas leyes, se buscará favorecer al o los acusados en todo momento, pero de todas formas deberá cumplir una pena por dicho delito realizado.
- 2) Si el o los acusados cometen varios delitos, la pena a cumplir de los mismo deberá ser del delito con mayor relevancia y no la suma de todos estos.

TITULO II

DE LAS PENAS

- **ARTÍCULO 8º**.- Las penas que este Código establece son las siguientes: reclusión, prisión, multa e inhabilitación del ingreso a la ciudad.
- **ARTÍCULO 9º**.- Los jugadores nuevos en el servidor recibirán una pena más leve, al comprenderse este el escaso conocimiento de las leyes.
- **ARTÍCULO 10º**.- Los jugadores residentes en delitos, tendrán penas más elevadas, las misma podrán ser de un 25% a 50%. **Fíjese ARTÍCULO 4** º
- **ARTÍCULO 11º.** Los jugadores que cooperen con su apremio podrán recibir una condena en un 15% menor a esta. Exceptuando aquellos residentes en delitos.
- **ARTÍCULO 12º**.- En caso de cometerse un delito y los jugadores con rol dentro de la ciudad no cooperen con la investigación interponiéndose ya sea negándose acatar órdenes de sus superiores, fallos dictaminados por el juez o no cumplir con el correcto accionar de sus funciones, serán entendidos como cómplices de los acusados y enfrentarán los mismo cargos que estos.

TITULO III

LOS DELITOS

- **ARTÍCULO 13.** Será reprimido con prisión de 1 hora y 7 días de exclusión de la ciudad, al o los que cometan homicidio en la ciudad.
- **ARTÍCULO 14.** Será reprimido con prisión de 30 min y 3 días de exclusión de la ciudad, el o los que se ocupare, retuviese o apropiase ilegítimamente de una cosa mueble o inmueble, total o parcialmente ajena.
- **ARTÍCULO 15.** Se impondrá prisión de 1 hora y exclusión de la ciudad por 7 días, si con motivo u ocasión del robo resultare un homicidio. **Fíjese Artículo 12**
- **ARTÍCULO 16.** Sera reprimido con prisión de 15 min y 1 día de exclusión de la ciudad, si se forzase una cerradura o intento de la misma.
- **ARTÍCULO 17.** Sera reprimido con prisión de 30 min y 3 día de exclusión de la ciudad, si se destruyese, dañase o apropiase de una o varias banderas.
- **ARTÍCULO 18.** Sera reprimido con prisión de 15 min, si se faltase el respeto a cualquier jugador dentro de la ciudad.
- **ARTÍCULO 19.** Sera reprimido con prisión de 30 min y 2 día de exclusión de la ciudad, a los involucrados en cometer secuestro.
- **ARTÍCULO 20.** Sera reprimido con prisión de 20 min y 1 día de exclusión de la ciudad, a todo acto o intento de cohecho.

 El funcionario involucrado en dicho acto, pasara a ser reprimido con 1 hora de prisión y 7 días de exclusión de la ciudad. A esta sanción se le aplicaría la expulsión de su correspondiente función dentro de la ciudad

ARTÍCULO 21. – Sera reprimido con prisión de 15 min y 1 día de exclusión de la ciudad, si el sujeto se niega a seguir las directivas dadas por el personal policial, siempre y cuando este obre en buena fe y en correcto funcionamiento de su debr.

- 1) Para llegar a esta instancia, el o los involucrados deberán haberse negado a seguir las directivas en reiteradas ocasiones, ya que este artículo se lo considera como último recurso.
- 2) Si se resisten a ser detenidos y presentan una amenaza a la sociedad, tienen la autorización del personal policial de abatir a el o los involucrados.
- 3) Nunca se deberá atentar contra la vida de todo jugador si no es considerado una amenaza. En caso de que esto ocurra los involucrados recibirán una sanción disciplinaria, ya sea con quita de sueldo, prisión, exclusión de la ciudad o expulsión de la fuerza.

ARTÍCULO 22. – Todo funcionario de la ciudad, no podrá vender información de jugadores que acaban de salir de la ciudad, si él mismo hiciese esto y se corrobora dicha acción, deberá cumplir 30min de prisión y 3 días de exclusión de la ciudad. A esta sanción se le aplica la expulsión en su correspondiente función dentro de la ciudad.

ARTÍCULO 23. – Sera reprimido con prisión de 15 min y 1 día de exclusión de la ciudad, si se forzase una cerradura o intento de la misma.

ARTÍCULO 24. – Sera reprimido con prisión de 30 min y 2 día de exclusión de la ciudad, a todo jugador que "Campee" la zona de RP con el fin de matar a los jugadores saliente de dicha ciudad. (Se aplica solo en el radio de la zona RP).

- 1) En dicho caso el personal policial está autorizado a salir de la ciudad y buscar, a dicho jugador o jugadores. Si la situación lo amerita podrán dar de baja a este o estos, pero como último recurso.
- 2) En caso de producirse un tiroteo en inmediaciones de la ciudad, el personal policial deberá dar la orden de alto el fuego o que se retiren, si los sujetos hacen caso omiso a dicha orden o abren fuego contra personal policial, están autorizados a disparar y dar de baja a los involucrados.

ARTÍCULO 25. – Deberá abonar una multa de 500 PATACOINS los jugadores que estén desnudos. Esto será recién al 3er aviso dado por parte del personal policial.

ARTÍCULO 26. – Sera reprimido con prisión de 15 min y 1 día de exclusión de la ciudad, a todo jugador realice todo tipo de bandalismo dentro de la ciudad.

ARTÍCULO 27. – Sera reprimido con prisión de 15 min y 1 día de exclusión de la ciudad, a todo jugador que oculte pruebas, entorpezca la investigación, ya que será considerado cómplice inactivo de el o los involucrados.

TITULO IV

PROCESO DE ENJUICIADOS

ARTÍCULO 28. – Todas las denuncias deberán ser acompañadas de pruebas, ya sean vídeos, fotos, audios, etc.

1) A carencia de estas, se tendrá en cuenta el KILL FEED, testimonios de testigos oculares (no deberán tener un parentesco con los involucrados) y testimonio de los funcionarios policiales.

ARTÍCULO 29. – Aquellos juicios que lo requieran serán celebrados de forma pública.

ARTÍCULO 30. – Ningún jugador podrá ser privado de su libertad o excluido de la ciudad sin un juicio previo o en presencia del Juez. Ningún habitante de la Nación de Scumbion será obligado a hacer lo que no manda la ley, ni privado de lo que ella no prohíbe.

ARTÍCULO 31. – En proceso del cumplimiento de condena el reo, tiene derecho a bebida y comida.

TITULO V

MULTAS, FIANZAS Y TRABAJO COMUNITARIO

ARTÍCULO 32. - Fianzas abonarse (Fíjese ARTÍCULOS 4, 5 y 6).

- 1) Delitos menores como cohechos u otros no mencionados, pero de igual índole: 500 PATACOINS.
- 2) Resistirse a un arresto: 500 PATACOINS
- 3) Forzar una cerradura: 500 PATACOINS.
- 4) Robo o intento: 2000 PATACOINS.
- 5) Homicidio: 4000 PATACOINS.

ARTÍCULO 33. - Multas (Fíjese ARTÍCULO 4, 5 y 6).

- 1) Insultar a un jugador: 500 PATACOINS.
- 2) ANDAR DESNUDO: 500 PATACOINS.

ARTÍCULO 34. - Trabajos comunitarios.

1) Delitos menores como cohechos u otros no mencionados, pero de igual índole: 1 Hora de trabajo comunitario.

- 2) Resistirse a un arresto: 1 Hora de trabajo comunitario.
- 3) Forzar una cerradura: 1 Hora de trabajo comunitario.
- 4) Robo o intento: 3 horas de trabajo comunitario.
- 5) Homicidio: 4 horas de trabajo comunitario.